

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Secretaría de Infraestructura**

**Recurrente: Elías Agüero Díaz Durán**

**Expediente: 24/2015**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 024/2015, promovido por Elías Agüero Díaz Durán en contra de la Secretaría de Infraestructura, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintidós (22) de enero del año dos mil quince (2015), Elías Agüero Díaz Durán presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Infraestructura. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00017315, en los siguientes términos:

“Proyecto Ejecutivo y proyecto arquitectónico del Paseo Morelos en Torreón”

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil quince (2015), el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud con folio No. 00017315, recibida en esta Secretaría a través del Sistema Infocoahuila en fecha 22 de enero del presente año, donde requiere: [...]

Al respecto me permito comentarle que dicha información no existe en esta dependencia, pues la obra “Modernización del Paseo Morelos (1ª Etapa) Torreón”, fue licitada y ejecutada por el municipio de Torreón, a través de la Licitación Pública Nacional de Obra Pública EO- 805035999-N23-2014, tal y como se desprende de la publicación en Compranet del día 26 de septiembre de 2014.

De igual forma debe decirse que el " Proyecto ejecutivo y arquitectónico del Paseo Morelos en Torreón" de acuerdo a las resoluciones del I.S.N, Región Laguna fue entregado al mismo municipio, tal y como se desprende del oficio NO. DDP/053/2014 de fecha 24 de junio de 2014, recibido por la Dirección General de Obras Públicas el día 27 de junio del año 2014, el cual anexo al presente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, si usted no esta conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer

**TERCERO. RECURSO.** El día nueve (09) de febrero del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaría de Infraestructura, exponiendo lo siguiente:

Se solicitó el proyecto ejecutivo y arquitectónico del paseo Morelos para la ciudad de Torreón, Coahuila, la Sria de infraestructura contesta que se le envió a la dirección de obras públicas por lo que no pueden proporcionar dicha información pero es ilógico que la Sria de infraestructura no se haya quedado con copia de ese archivo o expediente, sobre todo cuando es un proyecto que se esta fondeando con recursos del gobierno estatal más específico con fondos del impuesto sobre nóminas. sic

**CUARTO. TURNO.** El día diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 24/2015, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/151/15. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diez (10) del mes de febrero del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó  
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 24/2014, interpuesto por Elías Agüero Díaz Durán en contra de la Secretaría de Infraestructura. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día doce (12) de febrero del año en curso, se envió el oficio número ICAI/156/2015 a la Secretaría de Infraestructura, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXO. CONTESTACIÓN.** En fecha diecinueve (19) de febrero del año en curso, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso, en la cual reitera la respuesta proporcionada al ciudadano, al exponer que no es competente para aportar la información que solicitó el recurrente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día cuatro (04) de febrero del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco (05) de febrero del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día cuatro (04) de marzo del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha nueve (09) de febrero del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148

fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Guillermo N. López Elizondo en su calidad de Director Jurídico, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El recurrente presentó una solicitud de información consistente en: Proyecto ejecutivo y Proyecto arquitectónico del Paseo Morelos en Torreón.

El sujeto obligado notificó al solicitante que la información no existe en sus archivos, ya que la obra fue licitada y ejecutada por el Municipio de Torreón, por medio de la Dirección General de Obras Públicas de Torreón, a través de la Licitación Pública Nacional de Obra Pública EO-805035999-N23-14.

El ciudadano se inconformó con la respuesta al considerar que el documento solicitado debe obrar en sus archivos. En suplencia de la queja se considera como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si es procedente la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** Con base en lo expuesto se procede al análisis de la respuesta emitida por la Secretaría de Infraestructura la cual considera que la solicitud debe ser respondida por diverso sujeto obligado.

La Secretaría de Infraestructura informó al ciudadano que en dicha dependencia no existe el Proyecto ejecutivo y Proyecto arquitectónico en cuestión, toda vez que la

obra fue licitada y ejecutada por el Municipio de Torreón. Expuso además que dicho proyecto fue entregado al mismo municipio, tal y como se desprende del oficio número DDP/053/2014 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, recibido por la Dirección General de Obras Públicas el día veintisiete de junio del año dos mil catorce, mismo que anexa a la respuesta, como se muestra a continuación.



Coahuila

Una nueva forma de gobernar



2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses

Saltillo, Coahuila, a 24 de Junio 2014  
OFICIO No. DDP/053/2014

ING. GERARDO BERLANGA GOTES  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE.

Por este conducto le hago un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito informarle que con referencia a su oficio No. DGOP/495/14, ajunto nuevamente el proyecto Ejecutivo del " Paseo Morelos " en Torreón (digital)

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
COORDINADOR DE DISEÑO Y PROYECTOS

ARQ. JAVIER ALFONSO MORALES AYALA

El artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la unidad de atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, remitirá a la unidad de atención del sujeto obligado que, de acuerdo a la normatividad aplicable, genere la información y lo hará del conocimiento del solicitante, orientándolo con la información de contacto de la unidad de atención a quien se remitió la solicitud.

En el caso concreto, puede advertirse que el sujeto obligado informó al solicitante, ocho días después de recibida la solicitud que, el documento solicitado se encuentra en una de las unidades administrativas de diverso sujeto obligado, conforme a la constancia de notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce..

Así las cosas la Secretaría de Infraestructura respondió que la obra de Modernización del Paseo Morelos (primera etapa), fue licitada y ejecutada por el Municipio de Torreón, conforme a la Licitación Pública Nacional de Obra Pública EO-805035999-N23-2014, según la publicación de Compranet del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

Con base en lo anterior esta ponencia procedió a constatar dicha circunstancia, obteniendo que en la dirección electrónica [http://www.icai.org.mx/ipmn/Documentos/Torreon/Art 21 fracc XXX Convocatorias Licitaciones 122014.xls](http://www.icai.org.mx/ipmn/Documentos/Torreon/Art_21_frac_XXX_Convocatorias_Licitaciones_122014.xls), la cual corresponde a la información pública de oficio del Ayuntamiento de Torreón, plataforma en la que se difunden los datos de licitación de la obra en cuestión, como se muestra a continuación.



Por lo anterior es de establecerse que el sujeto obligado competente para dar acceso a la información solicitada por el recurrente, es el Ayuntamiento de Torreón.

En virtud de lo expuesto es procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado. Se dejan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente su solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

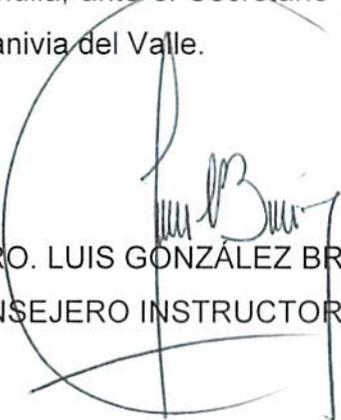
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

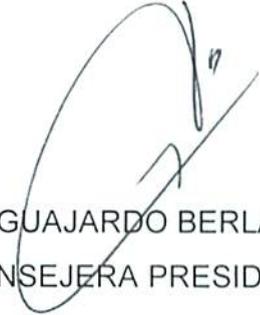
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y

Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



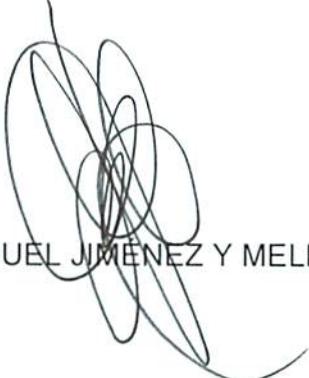
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO